

OFICIO ORD. N°237

ANT.: Presentación de Sres. Juan Carlos Vidal y
Compañía Limitada, de fecha 20.09.2022

MAT.: Sociedad de profesionales.

CONCEPCION, 23 de noviembre 2022.

**DE : CRISTIÁN GÓMEZ CASTILLO,
DIRECTOR REGIONAL DE CONCEPCIÓN**

A : SRES. JUAN CARLOS VIDAL Y COMPAÑÍA LIMITADA

De acuerdo con su presentación, consulta si una sociedad de profesionales, que no fue constituida de acuerdo con las instrucciones de la Circular N° 21 de 1991 – en lo referente a iniciar actividades en segunda categoría y luego optar a tributar conforme con la primera categoría – pero que cumple los requisitos para este tipo de sociedad, puede continuar emitiendo facturas exentas por los servicios que presta a contar del 1° de enero de 2023.

Al respecto se informa que la Ley N° 21.420 modificó¹, a partir del 1° de enero de 2023², el concepto de hecho gravado “servicio” contenido en el N° 2°) del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), eliminando de dicha definición la exigencia que la remuneración del servicio provenga del ejercicio de alguna de las actividades clasificadas en los números 3 o 4 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR). Luego, a contar de la fecha indicada, se gravará con IVA toda acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración.

Sin perjuicio de lo anterior, la letra a) del N° 2 del artículo 6 de la Ley N° 21.420 amplió la exención contenida en el N° 8 de la letra E del artículo 12 de la LIVS, extendiéndola a los ingresos generados por las sociedades de profesionales referidas en el párrafo tercero del N° 2 del artículo 42 de la LIR, aun cuando hayan optado por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

Luego, independientemente de los servicios o asesorías profesionales que presten este tipo de sociedades, en los términos del párrafo tercero del N° 2 del artículo 42 de la LIR y la tributación que los afecte (impuesto de primera categoría o el impuesto final que corresponda), sus prestaciones se encontrarán exentas de IVA, en la medida que, conforme las instrucciones administrativas impartidas por este Servicio³ efectivamente se cumplan los requisitos⁴ y formalidades para calificar como sociedades de profesionales.

En el presente caso, y no obstante haber iniciado actividades en primera categoría, el párrafo segundo del apartado 2.4. de la Circular N° 50 de 2022 instruye que, de manera única y excepcional, aquellas sociedades que no iniciaron actividades como contribuyente de

¹ N° 1 del artículo 6 de la Ley N° 21.420.

² Inciso primero del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420.

³ Ver Circulares N° 21 de 1991, N° 43 de 1994 y N° 50 de 2022. Ver también Oficios N° 697 de 2008; N° 1424, N° 1443 y N° 1511 todos de 2022.

⁴ Conforme con la Circular N° 50 de 2022, para calificar como sociedad de profesionales se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Debe tratarse de una sociedad de personas.
- b) Su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales.
- c) Estos servicios deben ser prestados por intermedio de sus socios, asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional.
- d) Todos sus socios (sean personas naturales u otras sociedades de profesionales) deben ejercer sus profesiones para la sociedad, no siendo aceptable que uno o más de ellos solo aporte capital.
- e) Las profesiones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias.

